

7317

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vino en Villarrubia de Santiago (Toledo), por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Castellar» y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Castellar», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en Villarrubia de Santiago (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Castellar», en su bodega emplazada en Villarrubia de Santiago (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Derechos Arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos (3.985.667,32).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quinientas noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta (594.850) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7318

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de «Gelabert, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Gelabert, Sociedad Anónima», para instalar una industria cárnica de embutidos en Palma de Mallorca (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos de «Gelabert, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Baleares del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de derechos arancelarios y del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y tres (55.945.433) pesetas. La subvención será como máximo de seis millones (6.000.000) de pesetas, partida presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la instalación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7319

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una Central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», APA 022, de Albesa (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», de Albesa (Lérida), calificada como agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 022, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Albesa (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 20.823.224 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.761-6, de 1981.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.184.645 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

7320

RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 8080 A.

Solicitada por «Comercial Agrícola de Tractores, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 8080.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Steyr», modelo 8080 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Steyr».
 Modelo 8080 A.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante Steyr-Daimler-Puch A. G., Steyr (Austria).
 Motor: Denominación Steyr, modelo 411.88.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	66,2	2.045	540	188	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,3	2.045	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	66,3	2.400	634	204	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,4	2.400	634	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	67,7	2.130	1.000	187	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,0	2.130	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	67,7	2.400	1.127	198	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,0	2.400 <td>1.127</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	1.127	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 r. p. m. de 1 3/8" de diámetro y seis estrías. Dicho eje puede girar también a 1.000 r. p. m., transmitiendo a dichas revoluciones la potencia que se expresa en el ensayo complementario b).

7321

RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Antonio Carraro di G.», modelo Maki 546 SM.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Antonio Carraro di G.», modelo Maki 546 SM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 (treinta) CV.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Antonio Carraro di G.».
 Modelo Maki 546 SM.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 13-1812.
 Fabricante Antonio Carraro di G., Campo-darsego, Padua (Italia).
 Motor: Denominación Ruggerini, modelo P101/2.
 Número 004322.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	28,4	2.866	540	222	11	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	30,0	2.866	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	28,9	3.000	565	228	11	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	30,5 <th>3.000</th> <th>565</th> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	3.000	565	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.866 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.